

**CONDICIONES GENERALES**

**CASACTIVA**

**(SEGURO PAQUETE FAMILIAR)**

OCTUBRE 2014

**CASACTIVA (SEGURO PAQUETE FAMILIAR)**

Contenido	Página
<b>BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS .....</b>	<b>5</b>
<b>A. SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO CONTENIDOS .....</b>	<b>5</b>
A.1 BIENES CUBIERTOS.....	5
A.2. RIESGOS CUBIERTOS .....	7
A.3 CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II.....	10
A.4. RIESGOS EXCLUIDOS .....	13
A.5. SUMA ASEGURADA.....	14
A.6. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO.....	14
<b>B. SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES .....</b>	<b>14</b>
B.1. RIESGOS CUBIERTOS .....	14
B.2.3. SUMA ASEGURADA.....	15
B.2.4. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO.....	15
<b>C. SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR.....</b>	<b>16</b>
C.1. COBERTURA .....	16
C.2. LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A CUMPLIR:.....	17
C.3. RESPONSABILIDADES CUBIERTAS .....	17
C.3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO.....	19
C.4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD .....	19
C.5. RIESGOS EXCLUIDOS .....	20
C.6. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO .....	21
<b>D. SECCIÓN V ROTURA DE CRISTALES .....</b>	<b>21</b>
D.1 BIENES CUBIERTOS .....	21
D.2. BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN CUBRIR POR CONVENIO EXPRESO .....	21
D.3. RIESGOS CUBIERTOS .....	21
D.4. RIESGOS EXCLUIDOS .....	21
D.5. SUMA ASEGURADA .....	21
D.6. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO .....	22
<b>E. SECCIÓN VI ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO .....</b>	<b>22</b>
E.1. BIENES CUBIERTOS .....	22
E.2. BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN CUBRIR POR CONVENIO EXPRESO .....	22
E.3. BIENES EXCLUIDOS.....	23
E.4. RIESGOS CUBIERTOS .....	23
E.5. RIESGOS EXCLUIDOS .....	23
E.6. SUMA ASEGURADA.....	24
E.7. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO.....	24
<b>F. SECCIÓN VII EQUIPO ELECTRÓNICO Y/O ELECTRODOMÉSTICO .....</b>	<b>24</b>
F.1. BIENES CUBIERTOS.....	24
F.2. BIENES EXCLUIDOS .....	24
F.3. RIESGOS CUBIERTOS.....	25
F.4. RIESGOS EXCLUIDOS.....	25
F.5. SUMA ASEGURADA .....	26
F6. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO .....	26
<b>G. SECCIÓN VIII. SERVICIOS DE ASISTENCIA.....</b>	<b>26</b>
G.1. ASISTENCIA EN EL HOGAR .....	26
G.1.1. SERVICIOS DE EMERGENCIA .....	26
G.1.2. SERVICIOS DE APOYO.....	28
G.1.3. ASISTENCIA MÉDICA.....	31
G.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA .....	32
G.2. ASISTENCIA EN VIAJES.....	34

G.2.1. ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES .....	34
G.2.2. ASISTENCIA EN VIAJES INTERNACIONALES .....	36
H. SECCIÓN IX ASISTENCIA FUNERARIA .....	39
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES .....	41
CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS SECCIONES Y/O COBERTURAS. DE LA PÓLIZA CASACTIVA .....	41
CLÁUSULA 2ª. LÍMITE TERRITORIAL .....	43
CLÁUSULA 3ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO .....	43
CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE .....	43
CLÁUSULA 5ª. OTROS SEGUROS .....	43
CLÁUSULA 6ª. SINIESTROS .....	44
CLÁUSULA 7ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.....	47
CLÁUSULA 8ª. PERITAJE .....	48
CLÁUSULA 9ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.....	49
CLÁUSULA 10ª. SUBROGACIÓN.....	49
CLÁUSULA 11ª. LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN .....	49
CLÁUSULA 12ª. COMPETENCIA .....	49
CLÁUSULA 13ª. INTERÉS MORATORIO .....	50
CLÁUSULA 14ª. COMUNICACIÓN .....	51
CLÁUSULA 15ª. PRIMA .....	52
CLÁUSULA 16ª. REHABILITACIÓN.....	52
CLÁUSULA 17ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	52
CLÁUSULA 18ª. MONEDA .....	53
CLÁUSULA 19ª. IDIOMA .....	53
CLÁUSULA 20ª. PRESCRIPCIÓN .....	53
CLÁUSULA 21ª. BENEFICIO PARA EL ASEGURADO .....	54
CLÁUSULA 22ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA .....	54
CLÁUSULA 23ª. INSPECCIÓN .....	54
CLÁUSULA 24ª. INDEMNIZACIÓN .....	54
CLÁUSULA 25ª. DERECHO A LA INFORMACIÓN .....	55
CLÁUSULA 26ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO .....	55
COBERTURAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II .....	56
ENDOSO DE COBERTURA TODO RIESGO.....	56
ENDOSO DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.....	56
ENDOSO DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS .....	57
ENDOSO DE SEGURO A PRIMER RIESGO.....	58
DEFINICIONES.....	60

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., en adelante denominada "la Compañía", de acuerdo con las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y las Condiciones Generales del Seguro CASACTIVA, y en consideración a las declaraciones hechas por el solicitante de este seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado) y que constituyen las bases de este Contrato, otorga a la persona física o moral que se señala en la carátula de esta Póliza, cobertura a los bienes y contra los riesgos que a continuación se mencionan.

Las Condiciones Particulares de la póliza prevalecen sobre las Condiciones Generales, y las Condiciones Especiales de la misma.

## **BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS**

### **A. SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO CONTENIDOS**

#### **A.1 BIENES CUBIERTOS**

##### **A.1.1.- EDIFICIO**

En caso de ser contratada esta Sección y se le asigne Suma Asegurada en la carátula de la Póliza, la Compañía ampara el inmueble propiedad del asegurado, destinado a casa habitación y cuyo domicilio consta en la póliza como ubicación del riesgo.

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, se cubre:

- A.1.1.1. El conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias destinadas a habitaciones particulares (tales como bardas, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales dentro del mismo predio asegurado).
- A.1.1.2. Las instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, instalaciones sanitarias, telefonía, sistemas de seguridad, tales como, tuberías, cableado, tableros, tanques elevados, aparatos y equipos permanentemente fijos al edificio.
- A.1.1.3. Las cocinas integrales, alfombras, antenas de radio y televisión fijas al inmueble,
- A.1.1.4. La cimentación y las cisternas de agua.
- A.1.1.5. En el caso de inmuebles bajo el régimen de condominio quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos y/o áreas comunes.

##### **A.1.2.- CONTENIDOS**

En caso de ser contratada esta Sección y se le asigne Suma Asegurada en la carátula de la Póliza, la Compañía ampara los contenidos mientras se encuentren dentro del inmueble destinado a casa habitación, cuyo domicilio consta en la Póliza como ubicación de riesgo ya sea que dichos bienes sean propiedad del

Asegurado, de sus familiares o de personas que habiten permanentemente en el mismo domicilio, o se encuentren bajo su custodia, Asimismo se extiende a cubrir bienes que se encuentren fuera del domicilio tal y como se describe en el punto

A.1.2.3. Se cubren los siguientes tipos de bienes:

- A.1.2.1. Menaje de casa que incluye bienes muebles, enseres, ropa y otros objetos o bienes de uso doméstico o familiar.
- A.1.2.2. Equipos electrónicos, electrodomésticos y electromecánicos propios de una casa habitación.
- A.1.2.3. Bienes propiedad del asegurado cuando se encuentren en tintorerías y/o lavanderías y/o sastrerías y/o talleres para su reparación en ubicaciones dentro de la República Mexicana o en tránsito de estos lugares hacia y/o desde el domicilio del asegurado, cuyo valor unitario o por juego sea el equivalente de hasta 100 DSMGVDF al momento de ocurrir el siniestro con máximo de 500 DSMGVDF por reclamación.
- A.1.2.4. Mejoras y/o adaptaciones hechas al inmueble, cuando dicho inmueble sea arrendado por el asegurado.
- A.1.2.5. Joyas y objetos de arte o artículos de difícil reposición tales como cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata, colecciones de cualquier tipo y pieles, con un límite máximo por pieza o juego de 750 DSMGVDF.
- A.1.2.6. En el caso de inmuebles bajo régimen de condominio quedan incluidas las partes proporcionales de los aparatos y equipos comunes.

**A.1.3. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO**

**A.1.3.1. Joyas y objetos de arte o de difícil reposición mencionados en el inciso A.1.2.5 de “Bienes Cubiertos” cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 750 DSMGVDF al momento de la contratación.**

**A.1.4. BIENES EXCLUIDOS**

**En ningún caso quedarán amparados los siguientes bienes:**

- A.1.4.1. Fundamentos de la construcción bajo el nivel del inmueble, excepto cimentación y cisternas de agua.**
- A.1.4.2. Lingotes de metales preciosos y pedrería que no esté montada.**
- A.1.4.3. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes y cualquier información grabada en casetes o disquetes.**
- A.1.4.4. Embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor que requieran placa, matrícula o registro para circular.**
- A.1.4.5. Artículos de uso y aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales el asegurado desarrolle actividades lucrativas.**

**A.1.4.6. Artefactos en desuso.**

**A.2. RIESGOS CUBIERTOS**

**A.2.1.- COBERTURA AMPLIA**

Se cubren los daños ocasionados a los Bienes Cubiertos por los riesgos que a continuación se mencionan:

- A.2.1.1. Incendio y/o impacto directo de rayo, así como los gastos para la extinción de incendio.
- A.2.1.2. Explosión ya sea que esta ocurra dentro del predio asegurado o fuera de él, y que dañe los Bienes Cubiertos, incluye la explosión de aparatos domésticos contenidos en la ubicación amparada.
- A.2.1.3. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las Autoridades.
- A.2.1.4. Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- A.2.1.5. Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- A.2.1.6. Colisión de vehículos motorizados.
- A.2.1.7. Daños o pérdidas causadas por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- A.2.1.8. Daños o pérdidas causados por humo o tizne.
- A.2.1.9. Rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites del predio mencionado en la carátula o en las especificaciones de la Póliza.
- A.2.1.10. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- A.2.1.11. Caída de árboles o algunas de sus partes.
- A.2.1.12. Caída de antenas parabólicas, antenas de radio o anuncios.

**A.2.2. COBERTURAS Y CLÁUSULAS EXCLUIDAS PERO QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO APLICABLES A LAS SECCIONES I Y/O II**

Los siguientes riesgos solo quedarán cubiertos cuando aparezcan como amparados en la carátula de la Póliza y se les asigne una Suma Asegurada.

**A.2.2.1. Endoso de Cobertura contra Todo Riesgo, Pérdida o Daño.**

En caso de ser contratada y aparecer como amparada en la carátula o en las especificaciones de la Póliza, la Compañía otorga la siguiente cobertura:

**Cláusula 1ª. Riesgos Cubiertos**

Los Bienes Cubiertos en las Secciones I y II de esta Póliza, quedan cubiertos contra toda pérdida o daño ocasionado a los bienes asegurados por riesgos súbitos, accidentales e imprevistos, **con excepción de los indicados como excluidos en la Tercera Parte “Exclusiones” de este endoso, así como de los riesgos adicionales que pueden cubrirse por convenio expreso.**

**A.2.2.2. Endoso de Seguro a Primer Riesgo**

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Queda entendido y convenido que la Póliza tendrá funcionamiento a primer riesgo con base en lo siguiente.

1.- El sistema a primer riesgo opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de incendio y riesgos adicionales contratados por el Asegurado, a excepción de terremoto y/o erupción volcánica, así como a los seguros de pérdidas consecuenciales en cualquiera de sus variantes, riesgos algodoneros y petroleros y permite cubrir los bienes en un monto menor a su valor real o de reposición.

Para que esta cobertura surta efecto es obligación del Asegurado proporcionar:

- a) El valor al 100% de los bienes al inicio de la vigencia de la Póliza, así como informar a la Compañía cualquier cambio en dicho valor durante la vigencia y quedar establecido en la Póliza.
- b) La Suma Asegurada total a primer riesgo y, en su caso,
- c) Los sublímites a primer riesgo, ya sean por tipo de bien, ubicación y/o siniestro máximo probable.

2.- La Suma Asegurada a primer riesgo determina la responsabilidad máxima de la Compañía, durante la vigencia de la Póliza: asimismo, si el primer riesgo se otorga para dos o más ubicaciones, además quedará limitada la responsabilidad máxima de la Compañía por el valor declarado de cada ubicación, cuando dichos valores declarados sean inferiores al límite a primer riesgo contratado.

3.- En consecuencia, se modifica la Cláusula 4a. “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales a quedar como sigue:

El valor total de reposición de los bienes cubiertos y la Suma Asegurada a Primer Riesgo contratada, han sido declarados y fijados por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Por lo tanto si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total de reposición superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Para efectos de esta cobertura, no tendrá aplicación lo indicado en las cláusulas de: Errores u Omisiones y Renuncia de Inventarios o en el endoso de cobertura automática para incisos conocidos.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y podrá ser reinstalada, a solicitud del Asegurado, quien pagará la Prima que corresponda.

Si la Póliza comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.

#### **A.2.2.3. Endoso de Aumento Automático de Suma Asegurada**

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Considerando que durante la vigencia de la Póliza, el valor monetario de los bienes materia del seguro puede haberse incrementado por efecto del alza general de precios, la Compañía conviene en aumentar mensualmente, en forma automática, la Suma Asegurada en la misma proporción del incremento porcentual mensual que señale el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México en su concepto "Índice General", hasta un porcentaje máximo determinado por el Asegurado por todo el periodo de vigencia, el cual se indica en la carátula de la Póliza.

#### **PRIMA**

La Prima de esta cobertura es mínima y de depósito y equivale al 50% de la Prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la Prima mínima y de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como Prima devengada el 50% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación y la diferencia a cargo del Asegurado, si la hay, que resulte entre la Prima de depósito y la Prima devengada será cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente.

#### **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada, más, la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales.

#### **A.2.2.4. Endoso de Cobertura Automática para Incisos Contratados**

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:



Mediante esta cobertura la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de Suma Asegurada de los Bienes Cubiertos en las secciones I y II de la Póliza, sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la carátula de esta Póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de Suma Asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado, por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en las ubicaciones mencionadas en la carátula de la Póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad, como queda asentado anteriormente, el Asegurado, por su parte, se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la Prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días, sin que el Asegurado los haya declarado.

### **A.3 CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II**

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, la Compañía conviene en otorgar las siguientes Condiciones Especiales:

#### **A.3.1. VALOR DE REPOSICIÓN PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS**

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

##### **A.3.1.1. Alcance de la cobertura.**

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de las particularidades de las Coberturas Adicionales así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongán, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de contenidos que consten de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

**A.3.1.2. Definición de Valor de Reposición.**

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate contenidos de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

**A.3.1.3. Valuación de los Bienes.**

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores que ofrece la Compañía como guía para el establecimiento de Suma Asegurada.

**A.3.1.4. Suma Asegurada.**

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el Valor de Reposición, tal y como se define en la cláusula segunda.

**A.3.1.5. Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.**

En pérdidas parciales, si la Suma Asegurada de la Póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza.

**A.3.1.6. Procedimiento en caso de Siniestro.**

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de contenidos.

**A.3.1.7. Exclusiones.**

**En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:**

**A.3.1.7.1. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**

**A.3.1.7.2. Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**

**A.3.1.7.3. Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o contenidos.**

**A.3.1.7.4. Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.**

**A.3.2. ERRORES U OMISIONES**

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento, dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y, en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de Prima.

**A.3.3. RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 10%**

Con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, la Compañía no requerirá del Asegurado, ningún avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total amparada bajo los riesgos especificados en la Póliza, no excede del 10% de la Suma Asegurada para cada Sección amparada en la Póliza.

**A.3.4. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA AL 100%**

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en forma automática la Suma Asegurada en cualquiera de las Secciones de esta Póliza que sean afectadas por el siniestro. Sin embargo la Compañía está de acuerdo en reinstalar de manera automática las Sumas Aseguradas que hayan sido afectadas por el siniestro, mediante el pago de la Prima que corresponda.

**A.3.5. PERMISO**

Se concede permiso al Asegurado, sin límite de tiempo y sin previo aviso, de hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores, para dejar vacío o desocupado cualquier local, para llevar a efecto cualquier trabajo o tener existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal ocupación del inmueble.

El Asegurado queda obligado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

**A.3.6. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.**

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo los riesgos cubiertos en las Secciones que ampara esta Póliza, el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encuentren o en otro, para destinarlos a otros usos, quedando entendido que se harán con materiales de la misma calidad,

clase, tamaño y características que tenían al momento de ocurrir el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

**A.3.7. ACTOS DE AUTORIDAD**

En caso de siniestro proveniente de algunos de los riesgos cubiertos por la Póliza, son indemnizables, bajo la misma, los daños directos causados a los bienes asegurados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

**A.3.8. TRADUCCIÓN.**

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta Póliza, en todo caso prevalecerá el texto en español.

**A.4. RIESGOS EXCLUIDOS**

Queda entendido y convenido que esta Póliza en ningún caso ampara ni se refiere a:

- A.4.1. Fermentación, vicio propio o cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que, el daño sea causado por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en esta Póliza, en los dos últimos casos.**
- A.4.2. Pérdida de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante el siniestro.**
- A.4.3. Filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención ocasionados por aguas subterráneas o freáticas o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros, así como las obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje (ya sea del predio del asegurado o no) originado por lluvia.**
- A.4.4. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.**
- A.4.5. Huma o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**
- A.4.6. Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de huelgas, o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por autoridades.**
- A.4.7. Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de actos de vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, o bien ocasionados por**

**las medidas de represión de los mismos tomadas por autoridades (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).**

**A.4.8. Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de ramas efectuadas por el Asegurado.**

## **A.5. SUMA ASEGURADA**

### **Valores Totales**

Las sumas aseguradas han sido fijadas por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes cubiertos, únicamente representan la base para delimitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

La Suma Asegurada deberá de representar el 100% del Valor de Reposición de los Bienes Cubiertos en las Secciones I y II. Por lo que en caso de ocurrir un siniestro y la Suma Asegurada sea inferior al Valor de Reposición de los bienes, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales.

## **A.6. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO**

En toda y cada pérdida indemnizable quedará a cargo del asegurado una cantidad por concepto de Deducible la cual se estipula en la cedula de especificación de participación del asegurado.

## **B. SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES**

### **B.1. RIESGOS CUBIERTOS**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en las especificaciones de la Póliza, cuando los Bienes Asegurados en las secciones I y/o II sufran daños físicos a consecuencia de alguno de los Riesgos Cubiertos por las secciones I y/o II, "según se tengan contratados en la carátula de la póliza" se amparan hasta por la Suma Asegurada establecida en la carátula o en las especificaciones de la Póliza las siguientes coberturas:

#### **B.1.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

##### **B.1.1.1. COBERTURA**

Quedan comprendidos dentro de esta cobertura el pago de gastos para demolición, remoción de escombros, limpieza o acarreo, originados por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en las secciones I y/o II, según se tengan contratados en la carátula de la póliza.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía por esta cobertura está señalado en las especificaciones de la Póliza y se expresa como un porcentaje aplicable a la Suma Asegurada de las Secciones I y II (Incendio Edificio e Incendio Contenidos).

**B.1.1.2. EXCLUSIONES**

**Esta cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por Orden de Autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones o de decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos, así como por las exclusiones citadas en las condiciones de esta póliza para las secciones I, II o para las Coberturas Adicionales de Riesgos Hidrometeorológicos o de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**

**B.1.1.3. SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada para esta cobertura opera a Primer Riesgo por evento y en el agregado anual.

**B.1.1.4. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO**

En toda y cada pérdida indemnizable quedará a cargo del Asegurado una cantidad por concepto de deducible la cual se estipula en la cédula de especificación de participación del Asegurado.

**B1.2. GASTOS EXTRAORDINARIOS**

**B.1.2.1. COBERTURA**

Se amparan el pago de gastos por los conceptos que adelante se enumeran, cuando el inmueble asegurado se encuentre en condiciones inhabitables que obliguen al Asegurado a mudarse a otra vivienda a fin de continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro; originados por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en las secciones I y/o II, según se tengan contratados en la carátula de la Póliza.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía por esta cobertura está señalado en las especificaciones de la Póliza y se expresa como un porcentaje aplicable a la Suma Asegurada de las secciones I y/o II (Incendio Edificio e Incendio Contenidos).

Los conceptos cubiertos por esta Póliza son: gastos de mudanza, renta de hotel o casa de huéspedes o departamento o casa, gastos de almacenamiento temporal de menaje de casa incluyendo el costo del seguro de transporte.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel,

corresponderá a la diferencia entre la nueva renta y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

La protección que otorga esta cobertura opera únicamente durante el tiempo que se requiera para reconstruir el inmueble asegurado o para que el Asegurado se instale permanentemente en otra ubicación, con el número máximo de meses estipulado en las especificaciones de la Póliza, sin importar que una parte de este periodo quedara fuera de la vigencia de esta Póliza.

#### **B.1.2.2. EXCLUSIONES**

**B.2.2.1. Esta cobertura no surtirá efecto cuando los Gastos Extraordinarios sean a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por Orden de Autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones o de decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos, así como por las exclusiones citadas en las Condiciones de esta Póliza para las secciones I, II o para las coberturas adicionales de riesgos hidrometeorológicos o de terremoto y/o erupción volcánica.**

**B.2.2.2. El pago de depósitos, fianzas, impuestos o cualquier otro pago similar.**

**B.2.2.3. El pago de servicios de luz, agua, teléfono, gas o cualquier otro servicio similar.**

#### **B.2.3. SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada para esta sección opera a primer riesgo por evento y en el agregado anual.

#### **B.2.4. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO**

En toda y cada pérdida indemnizable quedará a cargo del Asegurado una cantidad por concepto de deducible la cual se estipula en la cédula de especificación de participación del Asegurado.

### **C. SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR**

En caso de ser contratada y aparecer como amparada en la carátula de la Póliza, o en sus especificaciones, la Compañía otorga la siguiente cobertura:

#### **C.1. COBERTURA**

La responsabilidad civil por hechos u omisiones no dolosas en que incurra el Asegurado, de la cual resulte civilmente responsable, y que causen a terceros la muerte o el menoscabo en su salud o el deterioro o la destrucción de sus bienes.

**C.2. LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A CUMPLIR:**

C.2.1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, o legislación extranjera en el caso de viajes familiares en el extranjero, y a lo previsto en la presente sección.

C.2.2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado que incluye, entre otros:

C.2.2.1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que le sean reclamadas a título de responsabilidad civil, cubierta por esta póliza.

C.2.2.2. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

C.2.3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

**C.3. RESPONSABILIDADES CUBIERTAS:**

C.3.1.- Actividades familiares e inmuebles:

Está asegurada la responsabilidad civil por daños a terceros, derivada de las actividades privadas familiares, como arrendatario y/o condómino de departamento o casa habitación y, en especial, pero sin limitarse, a los siguientes supuestos:

C.3.1.1. Como jefe de familia.

C.3.1.2. Como arrendatario y/o condómino de uno o varios departamentos o casa habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias y accesorios.

C.3.1.3. Por daños a consecuencia de un derrame de agua, accidental o imprevisto.

C.3.1.4. Por la práctica de deportes, como aficionado.

C.3.1.5. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o remo y vehículos no motorizados.

C.3.1.6. Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado para su uso y posesión.

C.3.1.7. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes, dentro y fuera del domicilio asegurado.

C.3.1.8. Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro de la Republica Mexicana.



- C.3.1.9. Durante actividades culturales y de esparcimiento en cines, teatros y espectáculos públicos, visitas a tiendas y centros comerciales visitas sociales a parientes y amigos, y demás actividades privadas fuera del domicilio del asegurado.
- C.3.1.10. Por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio especificado en la póliza, en caso de que el asegurado sea condómino y descontado el porcentaje de indiviso que le corresponda como propietario de dichas áreas comunes.
- C.3.1.11. Por accidentes ocasionados a sus trabajadores domésticos con motivo de culpa grave o descuidos no intencionales, en relación con las obligaciones que imponen los artículos 55 y 57 de la Ley del Seguro Social.

**C.3.2. Viajes familiares en el extranjero**

Está asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de siniestros ocurridos durante viajes privados de estudio o vacaciones de placer, fuera de la República Mexicana.

**C.3.3. Trabajadores domésticos**

La presente sección se extiende a amparar las siguientes responsabilidades, derivadas de las actividades de los trabajadores domésticos:

- C.3.1.12. Por accidentes que sufran sus trabajadores domésticos durante el desempeño de sus funciones y que les ocasione lesiones corporales o la muerte.
- C.3.1.13. Por daños a terceros causados por los trabajadores domésticos, siempre y cuando el daño ocurra durante el desempeño de sus labores de trabajo al servicio del asegurado.
- C.3.1.14. Por daños a terceros causados por los trabajadores eventuales contratados por el asegurado, siempre y cuando el daño ocurra durante el desempeño de sus labores de trabajo al servicio del asegurado.

**C.3.4. Personas Aseguradas**

C.3.4.1 Tiene las condiciones de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

- C.3.4.2.1. Actos propios.
- C.3.4.2.2. Actos de los hijos sujetos a su patria potestad.
- C.3.4.2.3. Actos de los incapacitados sujetos a su tutela.

C.3.4.2 Este seguro se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:

- C.3.4.2.1. El cónyuge del Asegurado
- C.3.4.2.2. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la patria potestad del Asegurado.

- C.3.4.2.3. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, solo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- C.3.4.2.4. Las hijas mayores, de edad, que por estudios o soltería, siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.

Las personas citadas anteriormente, (a excepción de los trabajadores domésticos), en ningún caso podrán ser considerados como terceros para efecto de esta cobertura.

### **C.3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO**

En caso de ser contratada y aparecer como amparada en la carátula o en las especificaciones de la póliza, la Compañía otorga la siguiente cobertura:

La Compañía cubrirá la responsabilidad civil que resulte al Asegurado por daños al inmueble que ocupe como casa habitación, cuya ubicación se menciona en la carátula de la Póliza, que ocupe con la calidad de arrendatario, siempre y cuando tales daños provengan de incendio y/o explosión y de los cuales resulte civilmente responsable. Esta cobertura y la responsabilidad civil familiar, operan con una Suma Asegurada única que será el límite máximo de indemnización de daños procedentes por cualquiera de ella o ambas.

### **C.4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad para esta Sección, se establece en la carátula de la póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en la cobertura.

El pago de gastos de defensa del Asegurado, realizados en la República Mexicana, esta cubierto como sublímite, pero sin exceder del 50% de la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

La Suma Asegurada contratada opera a Primer Riesgo y será el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca el primer daño de la serie.

**C.5. RIESGOS EXCLUIDOS**

**Queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar en ningún caso ampara:**

- C.5.1. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios y sus correspondientes prestaciones sustitutorias.**
- C.5.2. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor. La exclusión anterior no aplica en el caso de vehículos terrestres de motor cuyo uso se circunscribe al interior del predio asegurado y que no requieren placas para su utilización en espacios abiertos.**
- C.5.3. Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.**
- C.5.4. Daños derivados de la explotación de una industria, negocio, del ejercicio de un oficio, profesión, servicio retribuido, de un cargo, aún cuando sean de tipo honoríficos.**
- C.5.5. Responsabilidades provenientes de obras de restauración y remodelación.**
- C.5.6. Pago de primas por fianza y/o caución que deba otorgarse para que el Asegurado alcance la libertad.**
- C.5.7. Toda reclamación que tenga o represente el carácter de multa, de una pena o de un castigo, como aquellas llamadas por daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplares (exemplary damages), u otras con terminología parecida.**
- C.5.8. Reclamaciones de daños patrimoniales puros(daños financieros sin daño físico)**
- C.5.9. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**
- C.5.10. Responsabilidades de daños ocasionados al cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del asegurado que habiten permanentemente con el.**
- C.5.11. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes, a excepción del artículo 55 de la Ley del Seguro Social y disposiciones complementarias a este.**
- C.5.12. Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento**
- C.5.13. Reclamaciones derivadas de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor**

### **C.6. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO**

En toda y cada pérdida indemnizable quedará a cargo del Asegurado una cantidad por concepto de deducible la cual se estipula en la cédula de especificación de participación del Asegurado.

## **D. SECCIÓN V ROTURA DE CRISTALES**

En caso de ser contratada y aparecer como amparada en la carátula o en las especificaciones de la Póliza, la Compañía otorga la siguiente cobertura:

### **D.1 BIENES CUBIERTOS**

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, se cubren los cristales, así como los domos de cristal y/o acrílico instalados en el inmueble descrito en la carátula de esta Póliza. Siempre que tengan un espesor mínimo de 4 mm.

### **D.2. BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN CUBRIR POR CONVENIO EXPRESO.**

Los siguientes bienes quedarán cubiertos siempre y cuando aparezcan como amparados en la carátula de la Póliza y se les asigne una Suma Asegurada:

- D.2. 1. Cristales decorados tales como: plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos Siempre que todos éstos tengan un espesor mínimo de 4 mm.
- D.2. 2. Vitrales y emplomados, Siempre que todos estos tengan un espesor mínimo de 4 mm.
- D.2. 3. Lunas, cubiertas fijas, cristales en vitrinas y espejos debidamente colocados. Siempre que éstos tengan un espesor mínimo de 4 mm.

### **D.3. RIESGOS CUBIERTOS**

En caso de ser contratada y aparecer como amparada en la carátula o en las especificaciones de la Póliza, la Compañía ampara la rotura accidental de los bienes amparados por esta Sección la cual incluye el pago o reposición de los mismos, incluyendo su costo de instalación

### **D.4. RIESGOS EXCLUIDOS**

**La Cobertura de Roturas de Cristales en ningún caso cubre:**

- D.4.1. Daños a cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 mm.**
- D.4.2. Daños por raspaduras, ralladuras, u otros defectos superficiales, en cristales de cualquier espesor.**

### **D.5. SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada para cada inciso opera a primer riesgo por evento y en el agregado anual.

**D.6. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO**

En toda y cada pérdida indemnizable quedará a cargo del Asegurado una cantidad por concepto de Deducible la cual se estipula en la cédula de especificación de participación del Asegurado.

**E. SECCIÓN VI ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO**

En caso de ser contratada y aparecer como amparada en la carátula o en las especificaciones de la póliza, la Compañía otorga la siguiente cobertura:

**E.1. BIENES CUBIERTOS**

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, se ampara como límite único y combinado:

- E.1.1. Menaje y demás contenidos propios de una casa habitación propiedad del asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped que no pague manutención o alojamiento que se encuentren dentro del inmueble asegurado.
- E.1.2. Joyería, bisutería, relojes, colecciones de cualquier tipo y objetos de arte con un límite máximo por artículo o juego de hasta 500 DSMGVDF al momento de ocurrir el siniestro.
- E.1.3. Equipo electrónico, electrodoméstico y artículos deportivos, con límite por equipo o juego de hasta 750 DSMGVDF al momento de ocurrir el siniestro.
- E.1.4. Dinero y valores, incluyendo vales de despensa, dentro y fuera del domicilio del asegurado con un límite máximo de 100 DSMGVDF al momento de ocurrir el siniestro.

**E.2. BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN CUBRIR POR CONVENIO EXPRESO.**

- E.2.1. Joyería, bisutería, relojes, colecciones de cualquier tipo y objetos de arte con un límite máximo por artículo o juego superior a 500 DSMGVDF al momento de ocurrir el siniestro. Se requiere relación de bienes indicando descripción detallada y Suma Asegurada individual.
- E.2.2. Equipo electrónico, electrodoméstico y artículos deportivos, con límite por equipo superior a 750 DSMGVDF al momento de ocurrir el siniestro.
- E.2.3. Dinero y valores incluyendo vales de despensa dentro y fuera del domicilio del asegurado con un límite superior a 100 DSMGVDF al momento de ocurrir el siniestro.

**E.3. BIENES EXCLUIDOS**

**La cobertura de Robo con Violencia y Asalto en ningún caso cubre:**

- E.3.1. Lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montada, documentos de cualquier clase negociables o no negociables, timbres postales o fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes y cualquier información grabada en casetes o disquetes.**
- E.3.2. Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.**
- E.3.3. Artefactos en desuso.**

**E.4. RIESGOS CUBIERTOS**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se amparan los Bienes Cubiertos en esta Sección propiedad del asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped que no pague manutención o alojamiento y que se encuentren dentro del inmueble asegurado por los siguientes riesgos:

- E.4.1. Robo con violencia, de la cual se dejen huellas visibles, al inmueble asegurado o a sus contenidos.**
- E.4.2. El robo con violencia de dinero y valores de la cual se dejen huellas visibles, al inmueble asegurado o a sus contenidos; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuerte o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia de la que queden huellas visibles.**
- E.4.3. Robo por asalto dentro del inmueble, mediante el uso de violencia física o moral.**
- E.4.4. Los daños materiales que sufran los bienes muebles e inmuebles, a consecuencia de la violencia utilizada en el intento o comisión del robo.**
- E.4.5. Asimismo se ampara robo por asalto de dinero y valores incluyendo vales de despensa fuera del domicilio del asegurado, mediante el uso de violencia física o moral.**

**E.5. RIESGOS EXCLUIDOS**

**La sección de Robo con Violencia y/o Asalto en ningún caso cubre:**

- E.5.1. Robo sin violencia, olvido, extravío o desaparición.**
- E.5.2. Robo en que intervinieren personas por los cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- E.5.3. Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o de los apoderados de cualquiera de ellos.**

En adición a las exclusiones anteriores para la cobertura de dinero y valores queda excluido

- E.5.4. El robo o abuso de confianza de empleados domésticos al servicio del Asegurado, de personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable, así como de los integrantes que ocupen la casa-habitación.**
- E.5.5. Pérdidas directamente causadas por saqueos que se realizan durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno hidrometeorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
- E.5.6. Dinero y Valores en poder del Asegurado propiedad de empresas de terceros, empresas de su propiedad o propiedad de terceros bajo su control y custodia.**

#### **E.6. SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada opera a primer riesgo por evento y en el agregado anual

#### **E.7. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO**

En toda y cada pérdida indemnizable quedará a cargo del Asegurado una cantidad por concepto de Deducible la cual se estipula en la cédula de especificación de participación del Asegurado.

### **F. SECCIÓN VII EQUIPO ELECTRÓNICO Y/O ELECTRODOMÉSTICO**

En caso de ser contratada y aparecer como amparada en la carátula o en las especificaciones de la Póliza, la Compañía otorga la siguiente cobertura:

#### **F.1. BIENES CUBIERTOS**

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, se amparan los equipos electrónicos y/o electrodomésticos y/o electromecánicos propios de una casa habitación.

#### **F.2. BIENES EXCLUIDOS**

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños causados a:

- F.2.1. Equipos y aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.**
- F.2.2. Piezas de hule o plástico desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como toda clase de vidrios no fijos y peltre.**
- F.2.3. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no quedan cubiertos por esta póliza.**
- F.2.4. Equipos Electrónicos y/o Electrodomésticos y/o Electromecánicos en desuso.**

**F.2.5. Equipo y maquinaria hechizos.**

**F.3. RIESGOS CUBIERTOS**

En caso de ser contratada y aparecer como amparada en la carátula o en las especificaciones de la Póliza, la Compañía otorga cobertura a los Bienes Cubiertos en esta Sección contra los siguientes riesgos:

- F.3.1. Impericia, descuido o sabotaje del personal doméstico del Asegurado o de extraños.
- F.3.2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- F.3.3. Errores en diseños, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- F.3.4. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- F.3.5. Rotura debida a fuerza centrífuga.
- F.3.6. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- F.3.7. Explosión de los bienes asegurados: Se entenderá por explosión de un equipo, el rompimiento o desgarre a consecuencia de la expansión de gases, vapores o líquidos contenidos en él, dando lugar a un equilibrio entre la presión interna y externa del equipo.
- F.3.8. Otros daños ocurridos a los bienes asegurados, excepto los considerados en Riesgos Excluidos de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones y en Riesgos Excluidos de esta sección.

**F.4. RIESGOS EXCLUIDOS**

**Queda entendido y convenido que la cobertura de Equipo Electrónico y/o Electrodoméstico en ningún caso ampara:**

- F.4.1. Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.
- F.4.2. Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robo de todas clases.
- F.4.3. Fenómenos de la naturaleza tales como: temblor, terremoto o erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o rocas.
- F.4.4. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- F.4.5. Pérdida o daños por Robo con violencia y asalto
- F.4.6. Pérdida o daños por Robo sin violencia, hurto y desaparición



**F.4.7. Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.**

**F.4.8. Gastos de mantenimiento del equipo.**

**F.4.9. Daños a equipo o aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.**

**F.4.10. Daños a piezas de hule o plásticos desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como a toda clase de vidrios no fijos y peltre.**

#### **F.5. SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada para este seguro deberá de corresponder al Valor de Reposición de todos y cada uno de los bienes asegurados en esta Sección.

#### **F6. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO**

En toda y cada pérdida indemnizable quedará a cargo del Asegurado una cantidad por concepto de Deducible la cual se estipula en la cédula de especificación de participación del Asegurado.

### **G. SECCIÓN VIII. SERVICIOS DE ASISTENCIA**

En caso de ser contratada y aparecer como amparada en la carátula o en las especificaciones de la Póliza, la Compañía otorga las siguientes coberturas:

#### **G.1. ASISTENCIA EN EL HOGAR**

Los servicios de asistencia en el hogar incluyen:

G.1.1. Servicio de Emergencia

G.1.2. Servicio de Apoyo

G.1.3. Asistencia Médica

G.1.4. Asistencia Jurídica

Los servicios serán proporcionados únicamente en el domicilio amparado por la Póliza.

##### **G.1.1. SERVICIOS DE EMERGENCIA.**

Los Servicios de EMERGENCIA se prestarán en forma inmediata cuando con motivo de una descompostura o avería en el inmueble protegido, estén en grave peligro los bienes contenidos o las personas que lo habiten.

El Asegurado gozará de los beneficios del Servicio de Asistencia en el domicilio asegurado en los términos que más adelante se indican:

El programa de Asistencia en el Hogar proporciona servicios de EMERGENCIA, en caso de situaciones accidentales y fortuitas que deterioren el inmueble o que pongan en riesgo su seguridad y la de sus habitantes.

El Asegurado podrá solicitar los Servicios de EMERGENCIA, durante las 24 horas de los 365 días del año y tendrá derecho a un máximo de 2 eventos por año calendario, (cada reparación contará como 1 evento) y por especialidad, en cada uno de los servicios que más adelante se describen.

Los servicios se proporcionarán sin costo hasta un máximo de 15 DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal) por evento. Esta cantidad cubre los gastos de envío del profesional, mano de obra y materiales. Cada reparación cuenta como un evento.

Si el costo de la reparación excediera esta cantidad, los técnicos presentarán un presupuesto con la cantidad excedente que deberá ser pagada por el Asegurado. Dicho presupuesto deberá estar autorizado por la empresa proveedora, y el Asegurado podrá cotejarlo previamente por teléfono. El trabajo se llevará a cabo solamente si el Asegurado autoriza expresamente pagar ese excedente. También se podrá hacer la reparación hasta la cantidad límite máxima por evento, siempre que sea posible hacerlo sin agravar la situación.

Los Servicios de Emergencia que se cubren son los siguientes:

- G.1.1.1. PLOMERÍA. Se enviará un plomero para reparar con carácter de urgente, tuberías fijas rotas o con fugas, que ocasionen daños a sus bienes o a los de un tercero, y para que destape lavabos, fregaderos y tarjas.
- G.1.1.2. ELECTRICIDAD. Se enviará un electricista para restablecer el suministro de energía eléctrica, cuando no haya corriente en alguna o en todas las fases de la instalación del inmueble, siempre que el origen de la falla se localice en el interior del mismo.
- G.1.1.3. CERRAJERÍA. Se enviará un cerrajero para abrir la cerradura exterior del inmueble y hacer una duplicado de la llave, en caso de robo o pérdida de llaves o cuando la cerradura haya quedado inservible por descompostura, accidente o intento de robo, o una puerta interior si hubiera una persona atrapada en el interior de esa habitación. Se excluye la apertura de cerraduras eléctricas o controladas con sistemas electrónicos o a sistemas de seguridad.
- G.1.1.4. VIDRIERO. Se enviará a un técnico a reparar la ruptura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de fechadas de áreas externas del hogar protegido.

#### **EXCLUSIONES EN SERVICIOS DE EMERGENCIA.**

**Los Servicios de Emergencia no se prestarán en los siguientes casos:**

- a) Cuando el costo de la reparación sea superior al límite indicado en esta sección y/o cuando se pudiera ocasionar un daño mayor.
- b) Cuando exista orden emitida por cualquier autoridad impidiendo la realización de los trabajos necesarios o el acceso al lugar en que se deban de prestar los mismos.
- c) Para la reparación de plomería se excluyen las reparaciones de cualquier elemento ajeno a las tuberías, cañerías y llaves. En consecuencia, se excluye la reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y llaves; así como la reparación o reposición de calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y en general de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.
- d) Para las reparaciones de energía eléctrica se excluyen las reparaciones de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas; así como la reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general cualquier aparato que funcione con suministro de energía eléctrica.
- e) El servicio únicamente se prestará en el domicilio señalado en la póliza del seguro. Por lo anterior quedan excluidos estos servicios para locales comerciales y aquellos en los que se presten servicios profesionales de cualquier tipo.
- f) La Compañía no será responsable por los trabajos que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por ella ni reembolsará cantidad alguna por estos conceptos.
- g) Quedan también excluidos de estos servicios los daños y contingencias provocados intencionalmente por el Asegurado, así como los que tengan su origen o sean consecuencia directa de guerra, revolución, rebelión, sedición motín o alborotos populares y otros hechos que alteren la seguridad interior de Estado; así como terremoto, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos naturales.

#### **G.1.2. SERVICIOS DE APOYO.**

El Servicio de Apoyo se brinda a solicitud del Asegurado, el que consiste en el envío de un especialista al domicilio del asegurado el cual le brindara la asesoría adecuada, referente a cualquier remodelación, modificación, obra nueva, reparación, desperfecto o avería ocurrida en el inmueble.

Asimismo y en función a las necesidades del Asegurado realizará un proyecto el que incluye un presupuesto de materiales y mano de obra a fin de ser aprobado por el Asegurado, ya que este servicio es enteramente a su cargo.

A continuación se describen los servicios que se podrán solicitar:

**G.1.2.1 ARQUITECTURA:**

Se contará con la atención de un especialista en la materia, al momento en que el Asegurado lo requiera, el cual prestará la asesoría necesaria, y elaborará los presupuestos, en los siguientes servicios:

**Diseño:** Cuando el Asegurado considere necesario realizar mejoras físicas en su inmueble, con el objeto de mejorar la funcionalidad interna o mejorar la imagen y apariencia externa del mismo, se podrá realizar una visita de evaluación, en el lugar, la fecha y hora en que el Asegurado lo considere conveniente. También se podrá realizar el proyecto arquitectónico y presupuesto de los trabajos de remodelación y/o adecuaciones mínimas indispensables a ejecutar, pudiendo incluir material y mano de obra con el propósito de lograr el objetivo deseado por el Asegurado.

En el proyecto arquitectónico y presupuesto se especificará detalladamente lo siguiente:

- Cantidades, tipo y características de los materiales más adecuados a utilizar.
- Características de los elementos y accesorios decorativos más recomendables para lograr el confort deseado.
- Procedimiento de las demoliciones y/o ejecución de nuevos muros sin dañar la estabilidad del domicilio para lograr un mejor aprovechamiento de los espacios arquitectónicos.
- Recomendaciones y especificaciones de elementos arquitectónicos en espacios comunes al domicilio del Asegurado.
- Recomendaciones y especificaciones del reforzamiento y/o ejecución de nuevos elementos estructurales, para evitar o reparar agrietamientos o hundimientos y así mismo poder confiar en la seguridad estructural del domicilio del Asegurado.
- Especificaciones de los trabajos requeridos para proteger y evitar que el domicilio esté expuesto a los actos delictivos, inundaciones, incendios, tormentas y asoleamientos excesivos, etc.

**Construcción:** En el caso de que el Asegurado requiera de una ampliación y remodelación mayor en su inmueble o la necesidad de construir uno nuevo, contará con el asesoramiento necesario para elegir la opción más recomendable.

También podrá contar con el asesoramiento para el proyecto arquitectónico y presupuesto incluyendo materiales y mano de obra para la ejecución, y supervisión de los trabajos requeridos para lograr el objetivo deseado por el Asegurado.

En el proyecto arquitectónico y presupuesto se especificará detalladamente lo siguiente:

- Propuestas y recomendaciones financieras inmobiliarias, en su caso, para adquirir el terreno o casa ideal a su condición.
- Asesoramiento y/o tramitación de licencias, permisos, autorizaciones y pagos de impuestos correspondientes.
- Trabajos preliminares de trazo, nivelación, deslindes, desenraice, demoliciones y desmantelamientos que correspondan.
- Trabajos de terracerías, excavaciones, rellenos, compactaciones y acarreo que se requieran.
- Definición de la cimentación más recomendable en caso de requerirse.
- Especificaciones de las cimbras, acero de refuerzo, concreto hidráulico, concreto ciclópeo y obras de mampostería.
- Proyecto estructural.
- Proyecto de instalaciones hidráulicas, sanitaria, eléctrica, gas, telefonía, etc.
- Especificaciones y recomendaciones de albañilería en plantillas de desplante, muros, castillos, cadenas, firmes, recubrimientos, albañiles, registros y azoteas.
- Especificaciones y recomendaciones de la impermeabilización requerida.
- Especificaciones y recomendaciones en la colocación y amacizado en la herrería, coladeras, bajadas, de agua, accesorios de baño, lavaderos, ventanería, puertas, celosías, molduras, chambranas, candiles y elementos decorativos especiales.
- Especificaciones y recomendaciones en acabados de muros, elementos verticales, zoclos, rodapiés, pisos, escalones, elementos decorativos de yeso, aluminio, pintura, carpintería, herrajes y vidriería.
- Especificaciones y recomendaciones de las obras exteriores en pavimentos, asfaltos, adoquines, banquetas, guarniciones.
- Proyecto de jardinería y elementos especiales en áreas comunes a la casa del Asegurado.

**Conservación y Mantenimiento:** Especificaciones y recomendaciones en la limpieza general de vidrios, losetas, cementos, granitos, terrazos, alfombras, muebles de baño, muros aparentes, celosías, lambrines de material vidriado o esmaltado y en recubrimientos de piedra.

#### **G.1.2.2 OTROS SERVICIOS DE APOYO.**

Cuando se trate de otros servicios que no tengan el carácter de Emergencia, la Compañía programará con el Asegurado el día y la hora para la atención de problemas y para elaborar un presupuesto sobre los siguientes servicios:

- Plomería
- Electricidad
- Cerrajería

- Vidriería
- Pintura
- Carpintería
- Veterinaria
- Albañilería
- Arquitectura
- Otros que solicite el Asegurado y que tengan relación directa con el inmueble asegurado.

El costo de la cotización y de los servicios de Apoyo que sean prestados por personal designado por la Compañía, deberá ser cubierto en su totalidad por el Asegurado, por lo tanto NO se contabilizarán como un evento para los efectos de los límites establecidos para el Servicio de EMERGENCIA.

#### **RESPONSABILIDAD**

Los servicios prestados serán supervisados por la Compañía y tendrán una garantía de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su terminación.

Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por personal calificado, designado por la Compañía, siendo por lo mismo ésta última responsable de cualquier daño que el mencionado personal pudiere ocasionar en los bienes muebles o en el domicilio del Asegurado.

#### **G.1.3. ASISTENCIA MÉDICA**

##### **OBJETO**

Tiene como objeto establecer un sistema a través del cual el Asegurado cuente con una Asistencia Médica de alta calidad y a bajo costo, las 24 horas de los 365 días del año, que permita el reestablecimiento de su salud.

**Servicios de Asistencia Médica en el lugar de Residencia.** Por este producto el Asegurado tendrá derecho a evaluaciones médicas de primer contacto.

##### **Orientación Médica Telefónica:**

- a) Reacciones adversas a medicación.
- b) Efectos secundarios.
- c) Contraindicaciones.
- d) Puericultura y orientación materno-infantil.
- e) Recomendaciones higiénico-dietéticas.
- f) Consejo sobre drogodependencias.
- g) Consultas sobre evaluación de distintos tratamientos.
- h) Valoración de la necesidad de consultas a especialistas
- i) Conexión con servicios de urgencia y emergencia médica.
- j) Orientación en primeros auxilios.

k) Consejos prácticos de salud.

De acuerdo con la solicitud telefónica, el médico de la Compañía tomará las siguientes decisiones:

1. Diagnóstico telefónico en afecciones menores. En caso de que el médico que responda la llamada considere que el padecimiento que presenta el Asegurado lo puede resolver, indicará qué hacer y recetará el medicamento conveniente.
2. Envío del médico de emergencia al lugar en que se encuentre. En caso que el médico que reciba la llamada considere necesario el diagnóstico de un médico de emergencia, enviará uno al lugar donde se encuentre el Asegurado enfermo o coordinará una cita con el médico especialista que considere adecuado en un centro hospitalario.

En todos los casos que se utilicen los servicios de médicos, el Asegurado liquidará como honorarios médicos un precio preferencial de 3.5 DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal) por consulta, durante el período de vigencia del servicio.

El Asegurado tendrá en todo caso, como beneficio adicional, precios preferentes por utilizar a diversos proveedores del sector salud, tales como: farmacias, ópticas, casas de ortopedia, clínicas especializadas, laboratorios y check-ups en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**Referencias Médicas:** Nombre de doctores, direcciones, teléfonos y especialidades. Nombres y direcciones de clínicas, hospitales, farmacias y laboratorios. Sugerencias y consejos sobre médicos, hospitales y farmacias. Organización de servicios médicos urgentes y programados nacionales e internacionales.

#### **G.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA**

**Situación legal del inmueble.** En caso que el Asegurado o sus causahabientes requieran asesoría en relación a la propiedad del inmueble asegurado, se le proporcionará asesoría telefónica en relación a los datos que se conozcan por parte del propietario o herederos, en su caso.

**Investigación ante el Registro Público.** Si se requiere de una investigación ante el Registro Público de la Propiedad, se le asignará un gestor para que tramite la información. Los honorarios, el control y seguimiento de dicho trámite serán responsabilidad de la Compañía. Los derechos que cobre el Registro serán por cuenta del Asegurado.

**Asesoría por Fallecimiento.** En caso de que el Asegurado o alguno de sus familiares fallezcan, la Compañía proporcionará la orientación legal telefónica necesaria.

**Asesoría por Robo de Automóvil.** En caso de robo del automóvil del Asegurado, la Compañía proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.

**Asesoría Telefónica.** En las siguientes materias jurídicas con vigencia en México:

1. Derecho Civil
2. Derecho Mercantil
3. Derecho Penal
4. Derecho Familiar

**Asistencia Legal por Ataque.** Se entenderá como Asegurado al Titular de la Póliza, su cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del Asegurado).

La Compañía se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del Territorio de la República Mexicana, las 24 horas de los 365 días del año, al Asegurado que haya sufrido un ataque con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualquier otro delito.

La Compañía se responsabilizará, sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

**Asesoría por Robo o Asalto.** La Compañía proporcionará apoyo legal, en caso de asalto o robo en el domicilio, se considera la participación de un abogado para asistirle y asesorarle en la presentación de la denuncia que proceda ante las autoridades correspondientes.

#### **EXCLUSIONES EN SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA.**

**Los servicios de Asistencia Jurídica no se prestarán en los siguientes casos:**

- 1. Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que, para la presentación de la denuncia que proceda, le indiquen los abogados que la Compañía le asigne, haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.**
- 2. En el caso que el Asegurado oculte a los abogados designados por la Compañía cualquier información relacionada con el asalto o robo.**



**3. Cuando el Asegurado se niegue a comparecer ante las autoridades que lo citen.**

**G.2. ASISTENCIA EN VIAJES**

En caso de ser contratada y aparecer como amparada en la carátula o en las especificaciones de la Póliza, la Compañía otorga las siguientes coberturas:

**G.2.1. ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES**

Los servicios de Asistencia en Viajes Nacionales serán proporcionados únicamente en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 Km. del domicilio permanente del Asegurado.

**G.2.1.1. Asistencia de Traslado por enfermedad al Titular.** Para esta cobertura, se entenderá como Asegurado solamente al Titular de la póliza.

Si durante un viaje el Asegurado sufre una lesión o enfermedad repentina que el equipo médico de la Compañía, en contacto con el médico que lo atiende, consideren indispensable su hospitalización, entonces la Compañía organizará y pagará:

- 1.- El Traslado del Asegurado al centro hospitalario más cercano, o:
- 2.- Si fuera necesario, por razones médicas:

- El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a la enfermedad que presente, o:
- Si las condiciones médicas permiten su traslado, la Compañía organizará el traslado, bajo supervisión médica, a su domicilio habitual o al hospital más cercano a su residencia permanente. La compañía y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.

**G.2.1.2. Asistencia de Hospedaje al Asegurado.** Si durante un viaje el Asegurado fue hospitalizado, la Compañía pagará al proveedor los gastos necesarios para la prolongación de su estancia en un hotel escogido por el Asegurado, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de la Compañía. Este beneficio está limitado a 15 DSMGVDF, por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 DSMGVDF, por evento.

**G.2.1.3. Asistencia de Traslado al domicilio del Asegurado.** Si durante un viaje el Asegurado fue hospitalizado y después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del personal médico de la Compañía no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal o no puede utilizar los medios

inicialmente previstos, La Compañía organizará su traslado por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del Asegurado.

**G.2.1.4. Asistencia por Repatriación.** En caso de fallecimiento del Asegurado, la Compañía realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- a) El pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el Asegurado fallecido viaje solo o con menores de edad. Dicho pago se realizará directamente con la línea de transporte correspondiente;
- b) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la Ciudad de residencia permanente del Asegurado; o,
- c) A petición de los familiares o representantes del Asegurado, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 DSMGVDF, por evento.

**G.2.1.5. Asistencia de Traslado de un familiar.** En caso de que el Asegurado llegara a ser hospitalizado durante un viaje y su estancia en el hospital fuese mayor a 5 días, La Compañía pagará los gastos de un boleto redondo de un Familiar al lugar de hospitalización en el medio de transporte más idóneo, así como también se encargará de los gastos de hospedaje de dicho familiar, pagando directamente al proveedor de ese servicio con un límite máximo de \$400.00 US. Dicho pago se realizará directamente con la línea de transporte correspondiente.

**G.2.1.6. Asistencia por Cancelación de Viaje.** La Compañía se hará cargo de los gastos de desplazamiento al lugar de residencia permanente del Asegurado cuando deba interrumpir su viaje por fallecimiento de su cónyuge, padres e hijos, hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando no pueda regresar en el medio de transporte previsto inicialmente con motivo del viaje. Esta cobertura opera con un límite máximo de \$400.00 USD Por evento y en el agregado anual.

**G.2.1.7. Asistencia de Transferencia de Fondos.** Durante un viaje y a petición del Asegurado o su representante legal, la Compañía podrá transferir dinero en efectivo para hacer frente a cualquier emergencia, previo depósito de la cantidad solicitada a la cuenta de La Compañía.

**G.2.1.8. Asistencia por Robo o Extravió de Equipaje.** En el caso de robo o extravió del equipaje del Asegurado, la Compañía lo asesorará en la denuncia del

robo o extravío y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su domicilio habitual en la República Mexicana.

**G.2.1.9. Asistencia por Robo o Pérdida de Documentos.** En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., la Compañía proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.

**G.2.2. ASISTENCIA EN VIAJES INTERNACIONALES**

Se entenderá como Asegurado al Titular de la Póliza, su cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del Asegurado.

**G.2.2.1. Asistencia Jurídica.** En caso de que el Asegurado se encuentre de viaje en el extranjero y por cualquier causa se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoramiento legal, la Compañía con una sola llamada lo pondrá en contacto con el abogado pertinente, afiliado a su red mundial, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente, siendo ésta con cargo al propio Asegurado.

**G.2.2.2. Asistencia por Repatriación.** En caso de fallecimiento del Asegurado fuera de la República Mexicana, la Compañía realizará todos los formularios necesarios y se hará cargo de:

- a) El pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el Asegurado fallecido viaje solo o en compañía de menores de edad. Dicho pago se realizará directamente con la línea de transporte correspondiente.
- b) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Asegurado; o,
- c) A petición de los familiares o representantes del Asegurado, la inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite 600 DSMGVDF, por evento.

**G.2.2.3. Asistencia por Traslado de Acompañantes.** En caso de fallecimiento del Asegurado en el extranjero, la Compañía pagará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje. Con límite de \$1,000.00 US Dlls.

**G.2.2.4. Asistencia por Traslado del Asegurado.** Si durante un viaje en el extranjero el Asegurado sufre una lesión o enfermedad repentina que el equipo médico de la Compañía en contacto con el médico que lo atienda, consideren indispensable su hospitalización, entonces la Compañía organizará y pagará:

- El traslado del Asegurado al centro hospitalario más cercano; y
- Si fuera necesario, por razones médicas:
  - a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a la enfermedad que presente.
  - b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, la Compañía organizará el traslado, bajo supervisión médica, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. La Compañía y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.

**G.2.2.5. Asistencia por Traslado de un Familiar.** En caso de que el Asegurado llegara a ser hospitalizado durante un viaje en el extranjero y dicha hospitalización fuese mayor a 5 días, la Compañía pagará los gastos de un boleto redondo de un familiar al lugar de hospitalización en el medio de transporte más idóneo, y también se encargará de los gastos de hospedaje, con un límite máximo de \$1,000.00 US Dlls. Dicho pago se realizará directamente con la línea de transporte correspondiente.

**G.2.2.6. Asistencia por Cancelación de Viaje.** La Compañía se hará cargo de los gastos de desplazamiento al lugar de residencia permanente del Asegurado cuando deba interrumpir su viaje en el extranjero por el fallecimiento de su cónyuge y/o padres y/o hijos, hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando no pueda regresar en el medio de transporte previsto inicialmente con motivo de su viaje. Con un límite máximo de \$1,000.00 US Dlls.

**G.2.2.7. Asistencia por Transferencia de Fondos.** Durante un viaje en el extranjero y a petición del Asegurado o su representante legal, la Compañía podrá transferir dinero en efectivo para hacer frente a cualquier emergencia, previo depósito de la cantidad solicitada a la cuenta de la Compañía.

**G.2.2.8. Asistencia por Traslado.** Envío de ambulancia de traslado al hospital. Si el Asegurado sufre un accidente durante un viaje en el extranjero y el equipo médico de la Compañía considera necesaria su hospitalización, la Compañía organizará el traslado del Asegurado en ambulancia de traslado al centro hospitalario más cercano.

**G.2.2.9. Asistencia por robo o extravió de equipaje.** En el caso de robo o extravió del equipaje del Asegurado, la Compañía lo asesorará en la denuncia del

robo o extravío y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su domicilio habitual en la República Mexicana.

**G.2.2.10. Asistencia para la Reposición de Documentos.** En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, la Compañía proveerá al Asegurado de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.

**G.2.2.11. Asistencia de Consejero Turístico.** La Compañía proporcionará al Asegurado durante viajes al extranjero información turística vía telefónica, tal como:

- Formalidades, Visas y Documentos
- Tipo de cambio
- Clima
- Costumbres locales
- Principales días festivos
- Deportivos y Competencias deportivas locales
- Agencias de boletos
- Atracciones para los niños
- Florerías y regalos
- Centros comerciales
- Exhibiciones y shows
- Museos y galerías de arte
- Festivales y eventos especiales
- Música
- Hoteles y restaurantes
- Vida nocturna
- Renta de autos
- Tips prácticos

A solicitud del Asegurado, la Compañía coordinará la adquisición de boletos a espectáculos que sean de interés del Asegurado y estén disponibles en la localidad en que se encuentre. El costo será pagado por el Asegurado.

La Compañía también podrá asistir al Asegurado a crear planes de viajes vacacionales.

A solicitud del Asegurado, la Compañía le proporcionará información sobre alertas de viaje, anuncios públicos e información consular.

La Compañía se encargará de transmitir, a petición del Asegurado, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

**G.2.2.12. Asistencia para Reembolso.** Por este servicio, la Compañía asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al asegurado, para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje en el extranjero y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, Master Card, etc.).

## **H. SECCIÓN IX Asistencia Funeraria.**

La asistencia funeraria consiste en:

En caso de fallecimiento del asegurado Titular, su cónyuge o sus hijos menores de 26 años y que dependan económicamente de éste, se otorgará el beneficio de asistencia funeraria de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Trámites legales ante las autoridades competentes para la inhumación o cremación del fallecido.
- 2) Traslados a salas de velación y/o al panteón en cualquier ciudad de la República Mexicana. Los traslados a nivel nacional se cubrirán por vía terrestre y aérea priorizando esta última.
- 3) Proveer al Cliente protegido o beneficiario de un cofre metálico de corte lineal.
- 4) Servicio de tanatopraxia (maquillaje, arreglo y vestimenta del fallecido).
- 5) Utilización de las salas de velación de filiales a nivel nacional, hasta por 24 horas con capacidad de 25 a 50 personas o servicio en domicilio.
- 6) Decoración de las salas de velación con arreglos florales (2 laterales y 1 al frente del cofre).
- 7) Celebración del servicio religioso a cargo de un ministro del culto indicado por los familiares.
- 8) Servicio de cremación con urna incluida, o espacio en arrendamiento en un cementerio por siete años.

### **Detalle del servicio de Repatriación**

- 9) Trámites legales consulares y traslados del cuerpo hacia la República Mexicana.
- 10) Recoger el cuerpo desde el sitio de fallecimiento.
- 11) Preparación del cuerpo embalsamamiento y tanatopraxia.

- 12) Proveer un féretro hermético.
- 13) Embalaje especial del féretro hermético para la repatriación.
- 14) Funda de protección para el revestimiento del féretro para transporte aéreo.
- 15) Traslado del cuerpo desde el sitio del deceso hasta un aeropuerto de la República Mexicana y de ahí al sitio donde se celebre el servicio fúnebre.
- 16) Trámites legales de aduana para la entrega del cuerpo en un aeropuerto de la República Mexicana.
- 17) Costos de repatriación incluyendo transporte aéreo del cuerpo a la República Mexicana.

Para esta Cobertura no aplica reembolso.

Se otorgará cobertura para enfermedades preexistentes con un periodo de espera de 3 meses a partir del inicio de vigencia de la póliza.

Edades de aceptación:

Asegurado	Edades de aceptación		
	Mínima	Máxima	Cancelación
Titular y Cónyuge	18	70	71
Hijos	0	25	26

**CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS  
SECCIONES**

**CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS SECCIONES Y/O  
COBERTURAS. DE LA PÓLIZA CASACTIVA.**

**En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:**

**BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS**

- 1. Suelos y terrenos.**
- 2. Frescos o murales que estén pintados o formen parte del inmueble Asegurado.**
- 3. Edificio y sus contenidos cuando se encuentre en proceso de reparación o reconstrucción.**
- 4. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- 5. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
- 6. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- 7. Guerra y/o Actos de Terrorismo**

**Quedan excluidos todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de y/o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:**

**Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o**

**Actos de terrorismo. Para los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobiernos(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.**



Esta cláusula excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los párrafos arriba mencionados.

Si el Asegurado alegara que, por razón de lo definido en ésta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por ésta póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del asegurado.

En el caso de que alguna parte de ésta cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.

8. Pérdida de los contenidos, ocasionada por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto en la Póliza.
9. Pérdidas consecuenciales, a menos que, en forma específica se aseguren en la Póliza.
10. Pérdida de Datos

Quedan excluidos todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por y/o que sean el resultado de y/o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

Pérdida de y/o Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado y/o de destrucción y/o de desfiguración de la estructura originaria. Ahora bien, sí estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por lo demás por la póliza.

Pérdida de y/o Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos.

11. Cualquier tipo de pérdida consequential y/o lucro cesante resultante de los dos párrafos anteriores.

**CLÁUSULA 2ª. LÍMITE TERRITORIAL**

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, excepto:

- Para la Sección IV Responsabilidad Civil Familiar, cuando se cubran daños en el extranjero.
- Para la cobertura de Asistencia en Viajes Internacionales.

**CLÁUSULA 3ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial en los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

**Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo y ésta influye en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.**

**CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

ESTA CLÁUSULA ÚNICAMENTE ES APLICABLE A LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y/O II INCENDIO CONTENIDOS Y/O VII EQUIPO ELECTRÓNICO Y/O ELECTRODOMÉSTICO Y/O ELECTROMECAÁNICO

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para delimitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor inferior al 70% de su valor de reposición, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

**CLÁUSULA 5ª. OTROS SEGUROS**

Cuando el Asegurado contrate pólizas con varias compañías contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las

empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado.

La empresa que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

### **CLÁUSULA 6ª. SINIESTROS**

A) Procedimiento en caso de siniestro:

#### **1) Medidas de salvaguarda o recuperación**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique, **El incumplimiento de ésta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por la Compañía, y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. **Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. Si esta obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos ante la Compañía.**

#### **2) Aviso**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho. El Asegurado contará con un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otra.

La falta oportuna de este aviso, podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido aviso oportuno sobre el mismo.

#### **3) Derechos de la Compañía**

En el caso de ocurrir un siniestro indemnizable que afecte a los bienes asegurados, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción

del asegurado, o bien pagar en efectivo la cantidad que corresponda, de acuerdo con su responsabilidad en los términos de esta póliza.

En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el asegurado dará aviso inmediatamente a la autoridad competente y a la Compañía, para conseguir la recuperación de los bienes o el importe del daño resentido.

Si le fuera solicitado, el asegurado otorgará a la brevedad posible, poder bastante en favor de la Compañía o de quien ella designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros y el asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

**B) Documentos, datos e informes que el asegurado o el beneficiario deben proporcionar a la Compañía:**

Para todas las coberturas de esta póliza, excepto para la cobertura de Responsabilidad Familiar.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes robados o dañados así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la

investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

e) Sin perjuicio de la documentación e información antes referida, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia

### **Para la Cobertura de Responsabilidad Civil Familiar**

Disposiciones en caso de siniestro.

#### **1) Aviso de reclamación**

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo le hubiera entregado y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si esta fuere su decisión. Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, costeará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligará a pagar por este concepto, para que este cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

#### **2) Cooperación y Asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía**

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

- Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

**3) Reclamaciones y demandas**

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenios u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

**4) Beneficiario del Seguro**

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario, desde el momento del siniestro.

**5) Reembolso**

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

**6) Subrogación**

La Compañía se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada; en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado, sin embargo; cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

**CLÁUSULA 7ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

En todo caso de siniestro, que destruya o perjudique los bienes o, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

A) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y su extensión.

B) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

### **CLÁUSULA 8ª. PERITAJE**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**CLÁUSULA 9ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito, no entregaren a la Compañía la documentación de que trata la sección B) de la Cláusula 5a.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

**CLÁUSULA 10ª. SUBROGACIÓN**

En los términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos y acciones del Asegurado, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costo de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía queda liberada de sus obligaciones derivadas del Contrato de Seguro.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco -por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil-, con la persona que haya causado el daño, o si esta última tiene responsabilidad civil sobre el asegurado.

**CLÁUSULA 11ª. LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula 5a.

**CLÁUSULA 12ª. COMPETENCIA**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si dicho Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.



**CLÁUSULA 13ª. INTERÉS MORATORIO**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le ha sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al asegurado, beneficiario o tercero dañado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

*Artículo 135 Bis. Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

- 1. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.*

*Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*

- 2. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*
- 3. En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*
- 4. En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*

**CASACTIVA (SEGURO PAQUETE FAMILIAR)**

5. *En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*
6. *Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.*

*Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;*

7. *Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y*
8. *Si la empresa de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.*

**CLÁUSULA 14ª. COMUNICACIÓN**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de la Póliza.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la Compañía fuera diferente del que consta en la carátula de esta Póliza, la Compañía deberá comunicarlo al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la Compañía.

**CLÁUSULA 15ª. PRIMA**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 40. Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de La Compañía, contra entrega del recibo oficial correspondiente.

**CLÁUSULA 16ª. REHABILITACIÓN**

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 15a. "Primas" de estas Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del período de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la Prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un período igual al comprendido entre la fecha en que concluyó el período de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

**CLÁUSULA 17ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tabla:

---

**TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO**

(Excepto para riesgos hidrometeorológicos donde aplica con su propia tabla). Ver abajo

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 ½ meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 Meses	40 %
Hasta 4 Meses	50 %
Hasta 5 Meses	60 %
Hasta 6 Meses	70 %
Hasta 7 Meses	75 %
Hasta 8 Meses	80 %
Hasta 9 Meses	85 %
Hasta 10 Meses	90 %
Hasta 11 Meses	95 %
Hasta 12 Meses	100%

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de notificación. La Compañía devolverá la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación.

**CLÁUSULA 18ª. MONEDA**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

**CLÁUSULA 19ª. IDIOMA**

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta Póliza, en todo caso prevalecerá el texto en español.

Por lo que el en caso de entregar un texto en idioma inglés de estas Condiciones Generales, este se considera como una cortesía.

**CLÁUSULA 20ª. PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**CLÁUSULA 21ª. BENEFICIO PARA EL ASEGURADO**

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades registran extensiones de coberturas o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado. Asimismo, si durante la vigencia de este Seguro disminuyen las tarifas registradas a la terminación de tal vigencia o antes a solicitud del Asegurado la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

**CLÁUSULA 22ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma y a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

**CLÁUSULA 23ª. INSPECCIÓN**

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del asegurado o de sus representantes.

**CLÁUSULA 24ª. INDEMNIZACIÓN**

1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija. Si la Compañía lleva a cabo la reparación ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con la Cláusulas 6a. "Sumas Aseguradas y Base de Indemnización", ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.

3. Aplicación de la participación del Asegurado en la pérdida y el salvamento.

a. Si la Compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía la participación del Asegurado establecida en las especificaciones de esta póliza así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

b. Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta Cláusula, se descontará la participación del Asegurado, así como el valor del salvamento en caso de quedarse el Asegurado con él.

4. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o mas siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la Suma Asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos la participación del Asegurado respectiva.

5. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y la indemnización de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

**CLÁUSULA 25ª. DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**CLÁUSULA 26ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por registro número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

## **COBERTURAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II**

### **ENDOSO DE COBERTURA TODO RIESGO**

En caso de ser contratada y aparecer como amparada en la carátula o en las especificaciones de la Póliza, la Compañía otorga la siguiente cobertura:

#### **Cláusula 1ª. Riesgos Cubiertos**

Los Bienes Cubiertos en las Secciones I y II de esta Póliza, quedan cubiertos contra toda pérdida o daño ocasionado a los bienes asegurados por riesgos súbitos, accidentales e imprevistos, **con excepción de los indicados como excluidos en la Tercera Parte “Exclusiones” de este endoso, así como de los riesgos adicionales que pueden cubrirse por convenio expreso.**

### **ENDOSO DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA**

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Considerando que durante la vigencia de la Póliza, el valor monetario de los bienes materia del seguro puede haberse incrementado por efecto del alza general de precios, la Compañía conviene en aumentar mensualmente, en forma automática, la Suma Asegurada en la misma proporción del incremento porcentual mensual que señale el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México en su concepto “Índice General”, hasta un porcentaje máximo determinado por el Asegurado por todo el periodo de vigencia, el cual se indica en la carátula de la Póliza.

#### **PRIMA**

La Prima de esta cobertura es mínima y de depósito y equivale al 50% de la Prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la Prima mínima y de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como Prima devengada el 50% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación y la diferencia a cargo del Asegurado, si la hay, que resulte entre la Prima de depósito y la Prima devengada será cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente.

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada, más, la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales.

**ENDOSO DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS**

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Mediante esta cobertura la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de Suma Asegurada de los Bienes Cubiertos en las secciones I y II de la Póliza, sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la carátula de esta Póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de Suma Asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado, por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en las ubicaciones mencionadas en la carátula de la Póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad, como queda asentado anteriormente, el Asegurado, por su parte, se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la Prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días, sin que el Asegurado los haya declarado.



**ENDOSO DE SEGURO A PRIMER RIESGO.**

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Queda entendido y convenido que la Póliza tendrá funcionamiento a primer riesgo con base en lo siguiente.

1.- El sistema a primer riesgo opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de incendio y riesgos adicionales contratados por el Asegurado, a excepción de terremoto y/o erupción volcánica, así como a los seguros de pérdidas consecuenciales en cualquiera de sus variantes, riesgos algodoneros y petroleros y permite cubrir los bienes en un monto menor a su valor real o de reposición.

Para que esta cobertura surta efecto es obligación del Asegurado proporcionar:

- a) El valor al 100% de los bienes al inicio de la vigencia de la Póliza, así como informar a la Compañía cualquier cambio en dicho valor durante la vigencia y quedar establecido en la Póliza.
- b) La Suma Asegurada total a primer riesgo y, en su caso,
- c) Los sublímites a primer riesgo, ya sean por tipo de bien, ubicación y/o siniestro máximo probable.

2.- La Suma Asegurada a primer riesgo determina la responsabilidad máxima de la Compañía, durante la vigencia de la Póliza: asimismo, si el primer riesgo se otorga para dos o más ubicaciones, además quedará limitada la responsabilidad máxima de la Compañía por el valor declarado de cada ubicación, cuando dichos valores declarados sean inferiores al límite a primer riesgo contratado.

3.- En consecuencia, se modifica la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales a quedar como sigue:

El valor total de reposición de los bienes cubiertos y la Suma Asegurada a Primer Riesgo contratada, han sido declarados y fijados por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Por lo tanto si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total de reposición superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Para efectos de esta cobertura, no tendrá aplicación lo indicado en las cláusulas de: Errores u Omisiones y Renuncia de Inventarios o en el endoso de cobertura automática para incisos conocidos.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y podrá ser reinstalada, a solicitud del Asegurado, quien pagará la Prima que corresponda.

Si la Póliza comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.

## DEFINICIONES

### **Asalto**

Acto cometido dentro o fuera del edificio por cualquier persona o personas con objeto de apoderarse de los bienes, haciendo uso de la fuerza o de violencia, sea moral o física, sobre las personas.

### **Asegurado o Beneficiario**

Es la persona física o moral a quien corresponden los derechos derivados del Contrato de Seguro.

### **Asegurador**

HDI Seguros, S.A. de C.V. entidad emisora de esta Póliza, denominada la "Compañía" que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la Prima asume la cobertura de riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la Póliza.

### **Avalanchas de lodo**

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias, según se definen más adelante.

### **Bajada de aguas pluviales**

Se entiende por bajada de agua pluvial, al conducto instalado de la azotea al nivel del piso y que sirve para desalojar el agua pluvial de la azotea y/o entrepisos.

### **Cimentación**

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

### **Contratante**

Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

**Contrato del Seguro**

Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía, se obliga mediante el pago de una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La póliza y las versiones de la misma, la solicitud y las condiciones generales forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

**Cubiertas**

De material preferentemente de vidrio, se colocan sobre muebles como: mesas, repisas, escritorios y similares.

**Deducible**

Se entiende como deducible, la cantidad que el asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro, debido a un riesgo amparado por la póliza. Si el importe del siniestro es superior a dicha cantidad, la Compañía indemnizará la pérdida en exceso del deducible, o hasta el límite establecido para cada cobertura afectada:

Para el edificio y sus contenidos el deducible se aplicará separadamente y, en su caso, si son varios a cada edificio y sus contenidos.

**Depósitos o corrientes artificiales de agua**

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

**Depósitos o corrientes naturales de agua**

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyo, aguas contenidas en lagos o lagunas.

**Depreciación**

Disminución de valor que sufre el objeto Asegurado a consecuencia del transcurso del tiempo de su uso.

**Depresión topográfica**

Zona del relieve situada a un nivel inferior que la superficie vecina.

**Dolo**

Actitud fraudulenta o de engaño, adoptada con ánimo de perjudicar al otro contratante o a la Compañía de Seguros.

**Domos**

Cristal o acrílico en forma de cúpula, se coloca en techos o paredes para permitir el paso de la luz.

**DSMGVDF**

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

**Endoso**

Documento emitido por la Compañía mediante el cual se pueden modificar las condiciones de contratación originales.

**Equipos Electrónicos y Electrodomésticos**

Son aquellos propios de una casa habitación, tales como pero no limitados a: antenas parabólicas de radio y televisión de uso doméstico, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, computadoras personales y sus equipos periféricos, televisores, video caseteras, equipos reproductores de discos compactos de sonido e imagen, porteros electrónicos, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, aire acondicionado.

**Espejos**

Dispositivos ópticos, generalmente de vidrio, con una superficie lisa y pulida, que forma imágenes mediante la reflexión de los rayos de luz.

**Falsa Declaración**

Exposición incorrecta, imprecisa o inexacta efectuada por el Asegurado respecto al objeto Asegurado o a sus características; también puede afectar la falsa declaración a las circunstancias que han concurrido en un accidente.

**Fenómenos Hidrometeorológicos**

Se entenderá por fenómenos hidrometeorológicos a la conjunción de los siguientes riesgos: Huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo y golpe de mar.

**Fortuito**

El acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana.

**Franquicia**

Se entiende como franquicia, la cantidad que el asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro debido a un riesgo amparado por la póliza. Si el

importe del siniestro es superior a dicha cantidad, la Compañía indemnizará la totalidad de la pérdida, o hasta el límite establecido para la cobertura afectada:

**Golpe de mar**

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

**Granizo**

Precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo. Bajo este concepto además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en las bajadas de aguas pluviales.

**Helada**

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

**Huracán**

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

**Inmueble**

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas electricidad, refrigeración y otras propias del inmueble), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran parte del inmueble los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del inmueble y construcciones adicionales en el mismo predio.

En el caso de inmuebles bajo el régimen de condominio, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del inmueble.

**Inundación**

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielos abiertos, naturales o artificiales.

**Inundación por lluvia**

La inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que por lo menos alcancen el 85% del máximo histórico de la zona

de ocurrencia en los últimos diez años, medido en la estación meteorológica más cercana.

**Joyería**

Objetos destinados al adorno personal, creados a partir de combinaciones de: metales y/o piedras preciosas, perlas o piedras finas.

**Juego**

Conjunto de cosas o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase y/o tamaño y/o calidad.

**Luna**

Cristal que se sobrepone sobre un espejo o escaparate.

**Marejada**

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

**Muros de contención**

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel de piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

**Muros y techos macizos**

Los contruidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio, block o cualquier material igualmente resistente.

**Nevada**

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

**Objetos de Arte**

Son aquellos objetos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos que abarcan el uso de artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte.

**Obsoleto**

Que no se usa en la actualidad, que ha quedado claramente viejo, antiguo, desusado o inadecuado a las circunstancias actuales.

**Orfebrería**

Objetos de mesa, de culto y ornamentales en general, creados a partir de metales, principalmente oro y plata.

**Par**

Conjunto de dos cosas o piezas iguales.

**Pieles**

De origen animal, se preparan químicamente para tener un material robusto, flexible y resistente a la putrefacción.

**Pluvial**

Relativo al agua de lluvia y que se puede concentrar en techo, patios o en tuberías de desagüe.

**Póliza**

Documento emitido por la compañía en los que constan los derechos y obligaciones de las partes.

**Primer Riesgo**

El seguro a primer riesgo se define como una forma de aseguramiento, donde una pérdida o daño a consecuencia de un riesgo amparado en una póliza se indemniza en su totalidad, con límite en la Suma Asegurada contratada, sin importar el valor total de los bienes en forma individual o en su conjunto.

**Remoción de Escombros**

Es el desmontaje, demolición, limpieza, acarreos y otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

**Siniestro**

Evento cuya realización produzca pérdidas y/o daños a los bienes asegurados y que dé origen a una indemnización por parte de la Compañía en los términos de esta póliza.

**Suma Asegurada**

Es el valor que se define para una cobertura, bien específico o riesgo determinado y que es el máximo que la Compañía está obligada a pagar al momento de una pérdida. La Suma Asegurada para cada cobertura se registra en las especificaciones de la Póliza.

**Terremoto**

Vibración en la corteza terrestre, debida generalmente a desplazamientos relativos de las placas que la conforman.



**Trabajador doméstico**

Persona que mediante salario se emplea, en jornadas mínimas de 40 horas a la semana, para el desempeño de tareas relacionadas directamente con el servicio doméstico.

**Valor de Reposición**

La pérdida a indemnizar se define como la suma que exigiría en el momento del siniestro la construcción, reparación, adquisición o instalación en su caso, de bienes muebles o inmuebles por otros de igual clase, calidad, tamaño o capacidad que los asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, uso u obsolescencia, e incluyendo el costo de fletes, gastos de montaje o instalación y derechos aduanales si los hubiera.

**Valor Real**

Se entiende como Valor Real, el valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación física por uso.

**Vientos tempestuosos**

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

**Vitral**

También llamado vidriera, es una superficie compuesta por diferentes vidrios de colores unidos mediante tiras de plomo que cubre el vano de las ventanas, por lo

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte al Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de nuestra *Compañía* la cual se encuentra ubicada en Paseo de los Insurgentes 1701, Colonia Granada, León, Guanajuato, con los teléfonos 01 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o visite [www.hdi.com.mx](http://www.hdi.com.mx); o bien comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página [ww.condusef.gob.mx](http://ww.condusef.gob.mx).”

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de marzo de 2015, con el número CNSF-S0027-0072-2014 / CONDUSEF-003133-01.”